

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00440 -00
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A
Demandado	LUCILA AGUIRRE PÉREZ
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 576

De conformidad con los artículos 82 y siguientes, del C.G.P, se inadmite la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Teniendo en cuenta que la primera obligación objeto de recaudo es una obligación pactada para adquisición de vivienda nueva o usada de que trata la Ley 546 de 1999, deberá indicar los fundamentos que le asisten para haber pactado en el pagaré intereses remuneratorios superiores a los indicados en el Art. 4 de la Resolución Externa Nro. 3 de 2012 del Banco de la República, en concordancia con la Sentencia C-955 de 2000.
2. En concordancia con el numeral anterior, deberá adecuar la pretensión primera en el sentido de indicar correctamente la tasa a la que deberán liquidarse los intereses remuneratorios, lo anterior teniendo en cuenta las normas referenciadas.
3. Igualmente, deberá adecuar la pretensión primera en cuanto a la tasa a la que deben liquidarse los intereses moratorios teniendo en cuenta el Art. 19 de la Ley 546 de 1999.

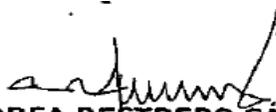
Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 89 y 90 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL.**

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE


MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>74</u></p> <p>Hoy <u>11</u> DE AGOSTO DE 2020 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELAEZ</p> <p>SECRETARIA</p>
--